



Nº EXPTE: AAI/002/2005.Mod.07/2016

TITULAR: TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA POR LA PRODUCCIÓN DE DOS RESIDUOS (CÓDIGO LER 19 05 99 Y 06 02 05\*)

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa URBASER, S. A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U. (en adelante TIRCANTABRIA, S. L. U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

**Segundo.** Con fecha 22 de abril de 2016, se recibe en la Consejería de Universidades e investigación, Medio Ambiente y Política Social, escrito de la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. por el que se solicita autorización para producir dos nuevos residuos en el normal desarrollo de su actividad. Con el escrito se adjunta memoria descriptiva.

#### Resumen de la modificación proyectada:

En las instalaciones de la empresa, los lixiviados generados en el proceso de compostaje, así como las aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, las aguas sucias procedentes del proceso y las aguas de saneamiento, con una producción anual estimada en 12.394 toneladas, son almacenadas en una balsa techada de hormigón, de 580 m<sup>3</sup> de capacidad, y posteriormente son recirculadas al horno de combustión para su eliminación (Apartado 9, del Anexo II de la Autorización Ambiental Integrada).

En el Anexo III de la citada Autorización, se autoriza el almacenamiento y la valorización en la Planta de Recuperación Energética de estos residuos con el Código LER 19 05 99, de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y descritos como “Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética”.



TIRCANTABRIA, S. L. U. plantea la existencia de situaciones en las que estos residuos deben ser entregados a gestor autorizado, al no poder ser recirculados al horno y superar la capacidad de almacenamiento de la balsa, como en el caso de las paradas programadas para mantenimiento de la instalación y en las paradas por avería. Además, con carácter estacional, en el caso de un aumento en la pluviometría que genere una cantidad mayor de la que es posible inyectar al horno y/o se supere la capacidad de la balsa.

En estos casos se debe enviar el exceso a gestor autorizado para su correcto tratamiento, por lo que se solicita la inclusión de este residuo en el listado de los residuos que está autorizado a producir (Anexo VII de la Autorización Ambiental Integrada).

Por otra parte, para el funcionamiento de la Planta de Recuperación Energética, es necesaria la producción de agua desmineralizada, el tratamiento de éste agua de aporte tiene como objetivo acondicionarla para su uso en la alimentación de la caldera de alta presión (circuito agua – vapor) y en el sistema de refrigeración de la Planta.

Para tratar el agua destinada al circuito agua – vapor dispone de dos plantas de tratamiento, cada una consta de: pretratamiento, osmosis inversa e intercambio iónico. Asimismo, para tratar el agua destinada al sistema de refrigeración dispone de una tercera planta con: pretratamiento y osmosis inversa.

Para aumentar la vida útil de las membranas de ósmosis inversa y asegurar la calidad del agua tratada se va a realizar anualmente una limpieza química de las mismas. Por lo que se plantea la necesidad de gestionar las aguas de lavado generadas en tales limpiezas, unas 9 toneladas anuales, con el código LER 06 02 05\* y descrito como “*Aguas de lavado de ósmosis inversa: Otras bases*”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad al Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.



En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U.**, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, consistente Autorizar la producción de dos residuos: el denominado “*Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética*” con Código LER 19 05 99 “*Residuos no especificados en otra categoría*” y el denominado “*Aguas de lavado de ósmosis inversa*” con Código LER 06 02 05\* “*Otras bases*” y, actualizar los datos correspondientes a los residuos generados por la empresa, en las instalaciones ubicadas en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

**SEGUNDO:** Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente, emitida con fecha 9 de enero de 2006, por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. Autorización Ambiental Integrada.

En la Tabla “RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN”, del Anexo VII, de la Resolución de referencia, se han de añadir dos nuevas filas, una para el residuo no peligroso “*Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética*” con Código LER 19 05 99 y otra para el residuo peligroso “*Aguas de lavado de ósmosis inversa*” con Código LER 06 02 05\*, con el siguiente contenido:

#### **RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION**

| DESCRIPCIÓN  | ALMACENAMIENTO          |                  |                |                            |        | GESTIÓN EN ORIGEN            |                                |
|--|-------------------------|------------------|----------------|----------------------------|--------|------------------------------|--------------------------------|
|  | Código LER <sup>1</sup> | Capacidad máxima | Unidad         | Tiempo máximo <sup>2</sup> | Unidad | Tipo de gestión <sup>3</sup> | Codifica. Tratam. <sup>4</sup> |
| Residuos líquidos de la red de lixiviados de las instalaciones de reciclado, compostaje y recuperación energética: “Residuos no especificados en otra categoría” | 19 05 99                | 580              | m <sup>3</sup> | 2                          | años   | G.A.                         | -                              |
| Aguas de lavado de ósmosis inversa: “Otras bases”  | 06 02 05                | 9                | m <sup>3</sup> | 6                          | meses  | G.A.                         | -                              |



**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U., al Ayuntamiento de Meruelo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 12 de mayo de 2016  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

**TIRCANTABRIA, S. L. U.**  
**Ayuntamiento de Meruelo.**  
**Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.**